



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00103/13



BUENOS AIRES, 29 NOV 2013

VISTO las actuaciones N° 4813/12 y N° 5883/13, relacionadas con la instalación de una planta de acondicionamiento de semillas para siembra, por parte de la empresa MONSANTO, en la localidad de Malvinas Argentinas, en la Provincia de Córdoba, y

CONSIDERANDO:

Que en el Municipio de Malvinas Argentinas se produjo un conflicto social motivado por la instalación de la mencionada planta acondicionadora de semillas transgénicas de maíz, de la empresa MONSANTO.

Que se trata de un emprendimiento de gran magnitud, dado que la Planta proyecta acondicionar semillas suficientes para sembrar tres millones y medio de hectáreas (3,5 millones ha), lo cual la ubica entre las más grandes del mundo.

Que los vecinos temen por el impacto en su salud que podría provocar el funcionamiento de la mencionada planta.

Que aún no se realizó la evaluación del impacto ambiental de los procesos que se desarrollarán dentro de la planta, lo que resulta indispensable para evaluar el proyecto en su integralidad.

Que por ese motivo, el Juzgado de Conciliación de 4° Nominación de Córdoba, a cargo de la Dra. Graciela Escudero de Fernández, el 7 de octubre del corriente año, ordenó que la Municipalidad de Malvinas Argentinas:

“... se abstenga de autorizar a MONSANTO Argentina S.A.I.C., la puesta en funcionamiento de la etapa operativa de la Planta de Acondicionamiento y/o Secadora de Maíz, mientras no se cumplimenten los requisitos previstos por las



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00103/13



leyes, con la verificación de todos los recaudos por parte de los distintos organismos públicos, en especial la realización del correspondiente estudio de impacto ambiental, preservando el derecho a información de todos los ciudadanos y en su caso la celebración de audiencia pública, todo ello a fin de evaluar adecuadamente los riesgos y consecuencias que trae consigo el funcionamiento de la planta del Municipio, en procura de la defensa del ambiente y de los recursos hídricos de la Provincia".

Que el hecho de no tener información precisa sobre la actividad que se desarrollará en Malvinas Argentinas, sumado a que los procesos de acondicionamiento de semillas incluyen el uso y manipulación de sustancias tóxicas (plaguicidas), ha aumentado la intranquilidad de la población.

Que uno de los componentes principales de la evaluación de impacto ambiental de grandes emprendimientos se refiere al impacto sobre la salud de la población, no sólo en lo referente a los posibles daños inminentes, producto de exposiciones agudas a sustancias potencialmente tóxicas, sino también impactos derivados de exposiciones crónicas o sub crónicas, cuyos efectos se perciben a lo largo del tiempo, por lo que deben ser debidamente anticipados y monitoreados.

Que si bien el proyecto aún no está finalizado y funcionando ya que la empresa y el gobierno provincial deben concluir el procedimiento de evaluación ambiental de la etapa de producción, se advierte la necesidad de contar con una evaluación sistemática del estado de salud de la población de Malvinas Argentinas.

Que esta evaluación es un insumo indispensable para poder llevar adelante una evaluación completa y robusta de los posibles impactos ambientales sobre la salud de la población y, en caso de autorizarse el funcionamiento del proyecto, para realizar un monitoreo de los mismos a partir de una línea de base previamente establecida y un sistema de información epidemiológica adecuado.



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00103/13



Que, la obligación que surge del principio de prevención de los daños y del principio precautorio aplicado a la salud y establecido en la Ley General del Ambiente implica también la de generar la información necesaria para identificar tanto las vulnerabilidades de la población como los primeros indicios de eventuales daños, de modo de poder tomar de manera oportuna las medidas de prevención de los riesgos que pueda generar la actividad.

Que la Defensoría del Pueblo de la Nación, se ha pronunciado en otras oportunidades en un sentido semejante, al reclamar la realización de estudios epidemiológicos que puedan dar cuenta del vínculo entre salud y ambiente, tanto en el contexto del caso Riachuelo (Resoluciones DPN Nº 31/03, 112/03 y 44/06), como en lo referido al vínculo entre discapacidad y ambiente (Res Nº 6/12).

Que, si bien este proyecto pone de manifiesto de modo urgente la necesidad de contar con la información de base de salud, esta situación excede el caso que nos ocupa y se extiende a todos aquellos lugares en los que se realizan actividades riesgosas, donde la ausencia de línea de base oficial y pública llevó a otros actores sociales, como Universidades e iniciativas ciudadanas varias, a realizar relevamientos casa por casa para buscar esa información; iniciativas conocidas en la literatura científico-médica como de "epidemiología comunitaria". Tales fueron los casos del barrio Ituzaingó Anexo, en la Provincia de Córdoba, el barrio El Arco en la Localidad de Tigre, Provincia de Buenos Aires, las localidades de Brandsen y Berazategui en la misma provincia, y el propio municipio de Malvinas Argentinas, con la participación de la red de Médicos de Pueblos Fumigados.

Que, por su parte, el Ministerio de Salud de la Nación cuenta entre sus competencias (Art. 23ter de la Ley Nº 26.338) las de intervenir con criterio preventivo en la disminución de la morbilidad por tóxicos y riesgos químicos en todas las etapas del ciclo vital, entender en el control, la vigilancia epidemiológica



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00103/13



y la notificación de enfermedades, entender, en su ámbito, en la elaboración, ejecución y fiscalización de programas integrados que cubran a los habitantes en caso de patologías específicas y grupos poblacionales determinados en situación de riesgo y entender en la formulación de políticas y estrategias de promoción y desarrollo destinadas a prevenir y/o corregir los efectos adversos del ambiente sobre la salud humana, en forma conjunta con otros organismos dependientes del Poder Ejecutivo nacional con competencia en la materia.

Que el mismo cuenta con numerosos programas y recursos capaces de aportar la información necesaria para evaluar los impactos de las diversas actividades antrópicas en la salud de la población.

Que entre ellos se encuentra el Programa Nacional de Municipios y Comunidades Saludables (PNMCS) cuyo objeto es fortalecer la capacidad de los municipios en el diseño y gestión de políticas públicas, a fin de mejorar la salud de sus poblaciones.

Que en el marco de este Programa se transita por cuatro fases que van desde la de "Municipio Adherente", en que la institución manifiesta formalmente su interés por comenzar a trabajar desde el enfoque de los determinantes de la salud de manera activa para la mejora de la salud de su comunidad; hasta "Municipio Saludable", que es aquel que logró modificar los factores que determinan y condicionan negativamente la situación de salud colectiva.

Que según información que otorgara el Secretario de Determinantes de la Salud y Relaciones Sanitarias de la Nación, a un grupo de profesionales de esta Defensoría en la reunión mantenida en oficinas del Ministerio de Salud el 23 de abril de 2012, la localidad de Malvinas Argentinas de la Provincia de Córdoba estaba registrada en la primera fase del Programa, como Municipio Adherente.



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00103/13



Que además nuestro país cuenta con un Registro Nacional de Malformaciones Congénitas (Programa Nacional de Genética – Resolución 1227/08) y con un Registro del Nacional de Tumores de Argentina (RITA) de base hospitalaria diseñado para ser implementado en instituciones que brindan servicios de salud a pacientes oncológicos.

Que, asimismo en el ámbito de la COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN SOBRE AGROQUÍMICOS (CNIA – Dto. 21/09), se creó, por Resolución N° 276/10, el Programa Nacional de Prevención y Control de Intoxicaciones por Plaguicidas cuyo objeto es identificar y relevar los factores de riesgo para la población y vigilar las intoxicaciones por plaguicidas en todo el territorio nacional.

Que para ello, se prevé la creación de unidades y sitios centinela con la finalidad de identificar el perfil de severidad de los casos de intoxicaciones, su frecuencia, las circunstancias de exposición y las características del paciente asistido, así como las características y la forma de uso de cada plaguicida asociado a un caso de exposición o intoxicación. Además de la promoción de estudios epidemiológicos sobre la incidencia de tumores y de malformaciones congénitas y su posible asociación con la exposición a plaguicidas.

Que, en el plano asistencial el Programa de Médicos Comunitarios (Resolución 118/09; 250/09) tiene por objetivo establecer en las jurisdicciones equipos interdisciplinarios de atención primaria de la salud, con población nominal a cargo y educación permanente en servicio.

Que existe, por su parte, un proyecto de Resolución Conjunta del Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura Ganadería, Pesca y Alimentos y la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, por el cual se crea el Programa Federal para el Fortalecimiento de los Sistemas Locales de Control de Plaguicidas que prevé la creación de un Sistema Integrado de Gestión de Alertas y Denuncias



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00103/13

FOLIO N°
6



sobre Plaguicidas (ALERPLAG), relacionadas a la afectación de la salud originada en la aplicación de plaguicidas.

Que por otra parte existen, en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación Normas de Vigilancia y Control de las Enfermedades o Eventos de Notificación Obligatoria (Resolución 1715/2007).

Que el artículo 41 de la Constitución Nacional establece que: "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; tienen el deber de preservarlo".

Que la Ley 25.675, denominada Ley General del Ambiente, define al principio precautorio en su art. 4 en los siguientes términos: "Cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científicas no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente".

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 13, párrafo primero, de la Ley N° 24.284, modificada por la Ley N° 24.379.

Que en consecuencia de todo lo expuesto corresponde efectuar una recomendación al MINISTRO DE SALUD DE LA NACIÓN para que ordene, a las áreas que correspondan, que efectúen los estudios necesarios para obtener la línea de base de salud de la localidad de Malvinas Argentinas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 86 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, la Ley N° 24.284 y normas concordantes.

Por ello,



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA



EL ADJUNTO I DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Recomendar al Ministerio de Salud de la Nación la adopción de las medidas que considere necesarias para trazar una línea de base de salud en el Municipio de Malvinas Argentinas Provincia de Córdoba, a la brevedad posible. Con especial atención al registro y seguimiento de aquellas patologías que puedan estar relacionadas con los riesgos ambientales que generan las actividades productivas presentes y proyectadas de la zona.

ARTICULO 2°.- Regístrese, notifíquese en los términos del art. 28 de la ley 24.284, publíquese y resérvese.

RESOLUCIÓN N° 00103/13

ANSELMO SELLA
ADJUNTO I A CARGO DEL
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION